



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0557-2022-UNJFSC**

**Huacho, 22 de junio de 2022**

**VISTO:**

El Expediente **N°2022-024442**, de fecha 30 de mayo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **RODOLFO WILLIAN DEXTRE MENDOZA**, sobre solicitud de incremento de remuneración por contribución al FONAVI; Informe N° 070-2022-URP-ORRH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°213-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°1263-2022-R-UNJFSC, de fecha 16 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0557-2022-UNJFSC**

**Huacho, 22 de junio de 2022**

y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **RODOLFO WILLIAN DEXTRE MENDOZA**, solicita: “(...) el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, de conformidad con el decreto Ley N° 25981” (sic).

Que, en ese sentido, debemos señalar que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: “Artículo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.

Que, al respecto se tiene que, con Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció en su artículo 2°: “Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”.

Que, la Ley N° 26233, derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL, lo siguiente: “los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”.

Que, en ese sentido, el Decreto Ley N° 25981, estableció en su artículo 2° que: “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993”; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto dicha norma fue dictada con carácter general, también lo es que mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella, no comprendía los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; de esta manera, los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a la que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0557-2022-UNJFSC**

**Huacho, 22 de junio de 2022**

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0503-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de junio de 2022, indica que *“En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. (...) En atinencia con lo señalado precedentemente, esta Oficina de Asesoría Legal habiendo analizado el fondo de lo petitionado, sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por DEXTRE MENDOZA RODOLFO WILLIAM, mediante el cual solicita el “pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981”, debiéndose emitir en ese orden de ideas la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo incoado. (...) en esa línea de ideas ha opinado PRIMERO: se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado, DEXTRE MENDOZA RODOLFO WILLIAM, mediante el cual solicita el “pago del 10% de remuneración del FONAVI de acuerdo a la Ley N°25981”.*



Que, mediante Proveído N° 4105-2022-II-DGA-UNJFSC, de fecha 15 de junio de 2022, la Directora General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: *“vistos el Informe N° 243-2019-EF/53,04; así como el informe legal que declara improcedente lo solicitado y que se emita el acto resolutivo. este despacho es de opinión autorizar lo solicitado”.*

Que, mediante Decreto de N° 3829-2022-R-UNJFSC, de fecha 16 de junio de 2022, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *“Para la emisión de la resolución rectoral considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981; de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0557-2022-UNJFSC**

**Huacho, 22 de junio de 2022**

conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/wide/smr.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0557-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 04 de Julio del 2022**

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

DEXTRE MENDOZA, RODOLFO WILLIAN

ARCHIVO

- / STD1019